



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

21 de septiembre de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de Ordenanza Fiscal Nº 15, reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DE LAS TASAS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 15, reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas**, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza Fiscal núm. 15, reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas**, a regir durante el año 2018, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, de la relación de preceptos modificados, informe técnico-económico y texto íntegro de la Ordenanza núm. 15, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

En lo que se refiere a la determinación de las tarifas de la tasa que incluye la propuesta de ordenanza fiscal, debe acomodarse a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que establece en su apartado 2 el modo en que habrá de fijarse el importe de las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades, siendo la norma general que el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste general o previsible del servicio o actividad, o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, correspondiendo su estudio a la Intervención General Municipal.

El organismo municipal proponente pone de manifiesto en la Memoria justificativa que las modificaciones se centran en tres aspectos que implican una variación en las tasas y que, en su conjunto, supondrán una reducción de la carga fiscal a los ciudadanos:

Código Seguro de verificación:1fXkQLpFgO8HGALOWayg+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo	FECHA	21/09/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	PÁGINA	1/4
 1fXkQLpFgO8HGALOWayg+Q==			



1.- Reducción de los supuestos de Obra Menor, que pasa a denominarse “obras de reforma, mantenimiento, conservación e instalaciones”.

2.- Modificación de la cuantía de las tarifas en determinados casos en los que no tienen una adecuada correlación con el servicio que se presta.

3.- Mejora de la definición de las actuaciones, de las normas de gestión y de la ubicación de los epígrafes.

El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la Ordenanza Fiscal en vigor que afectan a aspectos de orden técnico, económico y a la fecha de entrada en vigor, concretándose en las siguientes:

El **artículo 8**, regulador de la cuota tributaria y tarifas de la tasa, modifica el contenido del **apartado B)** sustituyendo el concepto “edificación” por una definición que incluye todos los supuestos previstos en el artículo 15.1) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, concretamente: “Tasas por la tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de terrenos, instalaciones, construcciones o edificaciones”.

En el **artículo 9** se desglosan las tarifas correspondientes a los cuatro grupos de actividad administrativa y técnica llevada a cabo por los servicios urbanísticos que constituyen el hecho imponible de la tasa. La propuesta incorpora numerosos cambios que afectan al texto de la ordenanza fiscal vigente con el objeto de aclarar conceptos, referencias y enumeración de epígrafes, tal y como se indica en el anteproyecto recibido en este Jurado Tributario, debiendo destacarse lo siguiente:

a.- Se propone reagrupar en nueve actuaciones las diecinueve actuales que existen para liquidar la tasa para Obras Menores, atendiendo al objeto fundamental de la obra y basando su cuantía en el número de metros o de plantas del edificio que resulten afectadas por las actuaciones.

b.- Las modificaciones propuestas suponen la disminución del importe de la tasa en los actuales conceptos A.2.4 y A.2.6, relativos a la adaptación de locales y reformas en viviendas que afectan a elementos estructurales, respectivamente. Estas actuaciones pasarán a tributar como obras de reforma, mantenimiento, conservación e instalaciones en interior, por un importe mínimo de 50 €.

En el caso de la tasa actualmente recogida en los epígrafes A.2.9 A.2.10 A.2.11 A.2.19 y A.2.21, obras que afectan a fachadas, se propone que el importe de la tasa sea de 50 € por planta a reformar.

c.- El subepígrafe A.3.3 pasa a ser el nuevo epígrafe 10, con el mismo contenido y forma de cálculo de la tasa, de modo que se contemplan las actividades que puedan realizarse por estos conceptos tanto en obras menores como en obras mayores.

d.- Las obras menores pasan a denominarse “obras de reforma, mantenimiento, conservación e instalaciones”, mientras que las obras mayores serán las “obras de nueva construcción o ampliación”.

Código Seguro de verificación: 1fXkQLpFg08HGALOWayg+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	21/09/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	1fXkQLpFg08HGALOWayg+Q==	PÁGINA	2/4
 1fXkQLpFg08HGALOWayg+Q==				



El texto del anteproyecto pretende la modificación de varios apartados del **artículo 10**, en concreto:

a.- Se propone modificar el epígrafe de la **Tarifa B** para que queden identificados los supuestos de conservación que contempla la normativa urbanística, quedando del siguiente tenor literal: "Tasas por la tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de terrenos, instalaciones, construcciones o edificaciones."

b.- Se elimina la tasa recogida en el apartado B.2.2, reconociendo el organismo proponente que siempre existe intervención técnica en los expedientes de conservación de la edificación, siendo de aplicación la tarifa prevista en el epígrafe B.2.1.

c.- Pasan a ser de importe fijo las tarifas B.4.1 (240 €) y B.5.1 (120 €), para equipararlas a los importes de las tasas de licencia por demolición y del expediente de ejecución subsidiaria, en los que las tareas técnicas y administrativas suponen parecidas cargas de trabajo.

En cuanto al **artículo 11, Tarifa C**, en el nuevo texto se incluye el subepígrafe C.1.8 para aquellas actuaciones que no encuentren acomodo en los apartados anteriores, con un importe fijo de 55 €.

De otro lado, a los efectos de adecuar el importe de la tasa con el coste del servicio que se presta, según manifiesta el organismo urbanístico municipal, se propone modificar la tasa C.2.4 de modo que se pasa de una cuantía fija a otra con tres tramos, que disminuyen a medida que se incrementa el número de metros a urbanizar, estableciendo un importe mínimo de 150 €.

Las modificaciones que se proponen respecto al **artículo 12, Tarifa D**, son para suprimir la tasa que se recoge en el actual apartado D.1.6, al no expedirse las certificaciones a que se refiere, así como la de eliminar el epígrafe D.1.8, relativo al informe sobre revisión de una licencia, de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de marzo de 2016 y, por último, se suprime la palabra "legal" del texto recogido en el epígrafe D.1.4, al no figurar en la legislación urbanística la redacción actual.

En el **artículo 13.4, párrafo segundo**, sobre la gestión de la tasa, se sustituye el concepto de obra mayor por el de "obra de nueva construcción, ampliación" y se incluye la posibilidad de autoliquidar el 50 % de la tasa al solicitar certificados urbanísticos.

En el **artículo 14, párrafo segundo**, se incluye el supuesto de certificados urbanísticos en cuanto a la obligación de pago íntegro de la tasa como requisito previo para la expedición de los mismos.

En el **párrafo tercero** del mismo artículo, se introducen los conceptos de obras de conservación, ejecución subsidiaria y declaración de ruina para expresar con mayor rigor los supuestos de actuaciones a que hace referencia el precepto.

Se contempla, por último, la modificación de la **Disposición Final** a los efectos de establecer el 1 de enero de 2018 como fecha de entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal.

Código Seguro de verificación: 1fXkQLpFgO8HGALOWayg+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	21/09/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	1fXkQLpFgO8HGALOWayg+Q==	PÁGINA	3/4
 1fXkQLpFgO8HGALOWayg+Q==				



Examinado el expediente recibido, **procede proponer al Jurado Tributario que DICTAMINE FAVORABLEMENTE el Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 15, reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas**, que habrá de regir durante el año **2018**, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente de Modificación a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 21 de septiembre de 2017.

EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

D. Juan Manuel Ruiz Galdón
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Página 4 de 4

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.926.066 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Código Seguro de verificación: 1fXkQLpFgO8HGALOWayg+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo	FECHA	21/09/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	PÁGINA	4/4



1fXkQLpFgO8HGALOWayg+Q==